TRABAJO RESPONSABILIDAD PROGRESO
CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUANITO

ALCALDÍA DE SAN JUANITO META
Por la Ruta del Progreso

Recibido por: MÓNICA G
Hora: 6:10 PM
Fecha: 09/02/22
AGPT 2- 062

ACUERDO No 001

Fecha de Vigencia: 09/02/2022

Elaboro: TULIA GUTIERREZ	**Cargo:** SECRETARIA	**Fecha:** febrero 09 de 2022	**Firma**
Reviso: JUAN IGNACIO PEREZ PEÑA	**Cargo:** PRESIDENTE	**Fecha:** febrero 09 de 2022	**Firma**

Copia controlada:

02

Código de archivo:

SAN JUANITO	GESTION HACIENDA	CODIGO: A2PY-001-05
		VERSIÓN: 1
	PROYECTOS - ACUERDOS	FECHA DE ACTUALIZACION: JULIO 16 DE 2009
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	Página 1 de 7

TRABAJO RESPONSABILIDAD PROGRESO
CONCEJO MUNICIPAL
SAN JUANITO

ALCALDÍA DE SAN JUANITO META
Por la Ruta del Progreso

Recibido por: Jesica Rodriguez
Hora: 06:40 PM
Fecha: 09/02/2022
AGPT 2: 062

ACUERDO No 001

Fecha de Vigencia: 09/02/2022

Elaboro: TULIA GUTIERREZ	**Cargo:** SECRETARIA	**Fecha:** febrero 09 de 2022	**Firma** TULIA GUTIÉRREZ
Reviso: JUAN IGNACIO PEREZ PEÑA	**Cargo:** PRESIDENTE	**Fecha:** febrero 09 de 2022	**Firma**

Copia controlada:

02

Código de archivo:

ACUERDO No. 001
09 DE FEBRERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL ALCALDE DE SAN JUANITO, META REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de San Juanito, Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314, 315-3, y 315-9 de la Constitución Política reconocen en el alcalde la facultad de celebrar contratos en nombre del municipio cuando prescriben:

> *"ARTICULO 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*
>
> *ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *(…)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> *(…)*
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."*

Que dicha potestad es igualmente reconocida en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 cuando establece:

> *ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.
(…)
3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

(…)
b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que, de otra parte, una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3 al siguiente tenor literal:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:
(…)
*3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos** y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
(…)"

Que el desarrollo legal de dicha disposición contenido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 precisa el alcance de dicha potestad en los siguientes términos:

"Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(…)
*3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, **señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."***

Que si bien de una vista literal del artículo 313-3 de la Constitución se desprende como potestad del Concejo la de autorizar a acalde para celebrar contratos, una revisión armónica de esta disposición con el artículo 315 de la misma carta política y del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como del artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 se colige que la facultad consiste en expedir el reglamento señalando

razonablemente los casos que requieren autorización previa, tesis acogida por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001, y del H. Consejo de Estado en fallo del 19 de septiembre de 2019 Rad. 50001-23-31-000-2010-00548-01, en los que se establece igualmente la inviabilidad jurídica de exigir o expedir autorizaciones generales o limitadas en el tiempo.

Que algunos contratos resultan ajenos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y respecto de ellos igualmente se requiere claridad acerca de las facultades para celebrarlos.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, el alcalde municipal requerirá autorización previa, especial y expresa para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación, compraventa, comodato de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. En los contratos cuyo objeto sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público domiciliario, cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.
7. En los Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma.
8. Las demás que determine la ley.

Parágrafo. De conformidad con lo aquí dispuesto, en los demás eventos el alcalde municipal cuenta con las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

especialmente el artículo 315-3 y 315-9 de la Constitución Política, así como los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, y 110 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Alcalde para entregar en comodato o transferir a título gratuito según su afectación, bienes muebles del municipio a otras entidades públicas.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Alcalde para celebrar los contratos que se requiera para recibir en donación bienes de particulares.

ARTÍCULO CUARTO. Respecto de los contratos autorizados en el artículo anterior el Alcalde rendirá los informes que oportuna y formalmente solicite el Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO. Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de San Juanito, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades privadas para cofinanciar proyectos del municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.

ARTICULO SÉXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y tendrá una vigencia hasta el 05 de febrero del 2023 y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juanito Meta a los nueve (09) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

JUAN IGNACIO PEREZ PEÑA
Presidente del Concejo

TULIA GUTIÉRREZ
TULIA GUTIERREZ
secretaria

SAN JUANITO	GESTION HACIENDA	CODIGO: A2PY-001-05
		VERSIÓN: 1
	PROYECTOS - ACUERDOS	FECHA DE ACTUALIZACION: JULIO 16 DE 2009
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	Página 6 de 7

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUANITO – META

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No 001 de 09 de febrero del 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL ALCALDE DE SAN JUANITO, META REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Recibió primer debate el día 05 de febrero del 2022.

Dado en San Juanito Meta a los nueve (09) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Angela Ramos M

ANGELA ELENA RAMOS MATIAS
Presidente de la comisión

TULIA GUTIÉRREZ

TULIA GUTIERREZ
secretaria

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUANITO – META

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No 001 de 09 de febrero del 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL ALCALDE DE SAN JUANITO, META REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CELEBRAR CONTRATOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Recibió Segundo debate el día 09 de febrero del 2022.

Dado en San Juanito Meta a los nueve (09) días del mes de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

JUAN IGNACIO PEREZ PEÑA
Presidente del Concejo

TULIA GUTIERREZ
secretaria